

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 707 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. SOBRE LA VÍA INTERNA DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **ENT-BAQ-007064-2024**, el señor Juan Carlos Ordóñez Galán, en su calidad de Director Comercial de la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, presenta ante esta Corporación, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, para la adecuación de vía interna que permite el cruce del cuerpo de agua denominado Arroyo Granada y conectar con el proyecto denominado Parque Fotovoltaico JUMI ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Con el mismo propósito, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, representada legalmente por el señor Sixto Gerardo Fernández Martínez, en su calidad de suplente.
- Contrato de Arrendamiento del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-538168, suscrito entre ZULEMA CURE HOYOS como Arrendador y DANIELA VILLEGAS GUZMÁN, en su calidad de Representante Legal de la sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S. con NIT: 900.951.243-8. como Arrendatario.
- Poder otorgado por el señor Sixto Gerardo Fernández Martínez, en su calidad de suplente de la sociedad JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, al señor Juan Carlos Ordóñez Galán, para que inicie el trámite de Aprovechamiento Forestal ante esta Corporación.
- Copia del documento de identidad del señor Sixto Gerardo Fernández Martínez, identificado con C.c. No. 73.199.701.
- Copia del documento de identidad del señor Juan Carlos Ordoñez Galán, identificado con C.c. No. 91.291.330.
- Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 040-538168, en donde consta la propiedad de la señora ZULEMA CURE HOYOS y se inscribe el Contrato de Arrendamiento celebrado con XANTIA-XAMUELS S.A.S. con NIT: 900.951.243-8, como también la Cesión de posición contractual de arrendatario a JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7.
- Planos de ubicación del predio y de los individuos arbóreos.
- Plan de Aprovechamiento Forestal que incluye Plan de Compensación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 707 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. SOBRE LA VIA INTERNA DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Inventario Forestal de los VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos, que incluye coordenadas del predio, composición florística y compensación forestal.

En consecuencia a la solicitud presentada por la sociedad JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la información y/o documentación presentada, también se requerirá en la parte dispositiva, requisitos indispensables para continuar con el trámite de la solicitud, los cuales deberán ser subsanados por parte del solicitante.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad JUAN MINA ENERGIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 707 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. SOBRE LA VÍA INTERNA DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, en lo concerniente al trámite del presente acto administrativo son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 707 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. SOBRE LA VIA INTERNA DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	3	0.10	0	0	835,616
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	2.1	0.10	0	0	751,318
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	2.1	0.07	0	0	610,324
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,060,728
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,660,728
Costo de Administración (25%)									915,182
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,575,910
VALOR TARIFA UVT									97

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, representada legalmente por el señor Sixto Gerardo Fernández Martínez, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$4.575.910)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único para la adecuación de vía interna que permite el cruce del cuerpo de agua denominado Arroyo Granada y conectar con el proyecto denominado Parque Fotovoltaico JUMI, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **707** DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. SOBRE LA VIA INTERNA DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO JUMI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Sixto Gerardo Fernández Martínez en su calidad de representante legal de la sociedad JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, presentar la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables, completa y debidamente diligenciado.
- Indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, (en caos que se generaran) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

TERCERO: NOTIFICAR al señor Sixto Gerardo Fernández Martínez en su calidad de representante legal de la sociedad JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, a través del correo electrónico administracion@agiambiental.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Sixto Gerardo Fernández Martínez en su calidad de representante legal de la sociedad JUAN MINA ENERGIAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT: 901.534.200-7, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los **01 AGO 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Radicado ENT-BAQ-007064-2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.